





indicándole el procedimiento de pago y una vez cubierto otorgue copia certificada de la versión pública del documento solicitado".

En cumplimiento a la resolución, por oficio SEVITRA/DJ/UT/584/2017, suscrito por el licenciado Florian Orlando Niño Serna, responsable de la Unidad de Transparencia, remitió el acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el que señala que el Comité de Trasporencia confirmó la clasificación de la información de la *Tarjeta de Circulación* como reservada, por lo que requirió el cumplimiento de la resolución a la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular de esa Secretaría, en respuesta a ello, la licenciada Norma Alicia Moreno Cruz, jefa del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, mediante memorándum SEVITRA/DEPTC/292/2017, informa respecto al trámite para la entrega de la Tarjeta de Circulación a solicitud de la o del contribuyente, asimismo, refiere que se entrega la tarjeta de circulación al solicitante, de la que no se guarda copia, ni digital, ni impresa, siendo un cintillo de acuse de entrega el comprobante de que realizó el trámite, de igual manera, indica que el Recurrente deberá presentar copia de la línea de pago, correspondiente al año fiscal que le interese de cada una de las 10 personas que menciona, para estar en condiciones de realizar la búsqueda de los cintillos, en la oficinas del módulo de Emplacamiento ubicado en la Heroica ciudad de Huajuapán de León, y para el caso de requerir copia certificada de los cintillos, el solicitante deberá de cubrir el costo por certificación que es de \$100.00 pesos de conformidad con la Ley Estatal de Derechos.

En ese sentido, no es procedente el cumplimiento que pretende dar el Sujeto Obligado, en razón a que durante la sustanciación del recurso de revisión en ningún momento mencionó sobre la inexistencia del documento público que contiene la tarjeta de circulación del vehículo autorizado para la prestación del servicio público de alquiler taxi en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, sino únicamente se limitó a que la información requerida fue clasificada como reservada por el Comité de Transparencia, motivo por el que en la resolución se ordenó al Sujeto Obligado dar acceso a la información solicitada, generando una versión pública e informará al Recurrente el costo de los derechos de la certificación correspondiente, que en su caso proceda, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Derechos, indicándole el procedimiento de pago y una vez cubierto otorgara copia certificada de la versión

59

pública del documento solicitado, por lo que resulta improcedente y excesivo que se requiera al Recurrente que presente copia de la línea de pago correspondiente al año fiscal que le interese de cada una de las 10 personas que menciona, ya que lo único procedente en atención al argumento de la respuesta emitida por la jefa del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, sería el pago por certificación del cintillo de acuse de entrega.

Así las cosas, en observancia a lo estipulado por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del Sujeto Obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De manera que, si no obra en los archivos del Sujeto Obligado el documento que contiene la tarjeta de circulación del vehículo autorizado para la prestación del servicio público de alquiler taxi para la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, expedido por esa Secretaría a favor de las y los ciudadanos mencionados en la solicitud de información, éste deberá ser confirmado por el Comité de Transparencia a través de Acta circunstanciada conforme al cual la autoridad debe fundar y motivar la causa legal que genera la inexistencia de dicho documento, llevando a cabo el procedimiento al que hace alusión el artículo 118 del ordenamiento legal invocado, por consiguiente, deberá informar al Recurrente el costo de los derechos





de la certificación del cintillo al que hace mención la jefa del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, indicándole el procedimiento de pago y una vez cubierto otorgue la copia certificada y para el caso de que contenga datos personales proporcione una versión pública.

En esa tesitura, en términos del artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** al titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita la declaratoria de inexistencia de la información requerida por el Recurrente, debidamente avalada y firmada por el Comité de Transparencia, en la que funde y motive la causa legal que genera la inexistencia de dicho documento, llevando a cabo el procedimiento al que hace alusión el artículo 118 del ordenamiento legal invocado, e informe al Recurrente el costo de los derechos de la certificación del cintillo al que hace mención la jefa del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, indicándole el procedimiento de pago, y una vez cubierto éste otorgue la copia certificada y para el caso de que contenga datos personales proporcione una versión pública, **apercibida** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Derivado a que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 1532, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día dos de agosto de dos mil dieciocho, por medio del cual reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la que cambia la denominación de Secretaría de Vialidad y Transporte (SEVITRA) a Secretaría de Movilidad (SEMOVI), notifíquese a ésta última el presente acuerdo mediante oficio, y a la parte Recurrente en el domicilio señalado para tal efecto.

Notifíquese a las partes.



Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Secretaría General de Acuerdos

Lic. José Antonio López-Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Oficina de Personal  
General

**SIN TEXTO**



Secretaría de Agricultura,  
Ganadería, Desarrollo Rural,  
Pesca y Alimentación

Secretaría  
de Agricultura,  
Ganadería, Desarrollo Rural,  
Pesca y Alimentación